



Expediente:	056970213241		
Radicado:	RE-03114-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/09/2026	Hora:	10:06:46
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-03927-2023** del 13 de septiembre de 2023, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2023, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, con Nit 900.116.076-3, a través de su representante legal la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.361.164, en un caudal total de **0.7L/Seg**, para uso **Doméstico**, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2. Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2023-2033.

2. Que mediante radicado **CE-12892-2026** del 17 de julio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, con Nit 900.116.076-3, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.361.164, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal otorgado para uso Doméstico e Institucional, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia.

2.1. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-02729-2026** del 22 de julio de 2026

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 27 de julio de 2026 y 12 de agosto de 2026.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 12 de agosto de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-05060-2026** del 25 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el día 12 de agosto de 2026 al predio en el cual se encuentra el punto de captación del acueducto, en compañía del señor Douglas Cerquera (delegado por parte del acueducto) y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía que conduce del municipio de Santuario a Bogotá, se llega por la vereda Pavas y se avanza aproximadamente 2,8 Km hasta llegar a la escuela de Pavas La Cuchilla, de allí se accede a 100 m aproximadamente al punto de captación.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio en el cual se encuentra el punto de captación del acueducto es el siguiente:



Imagen: Predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

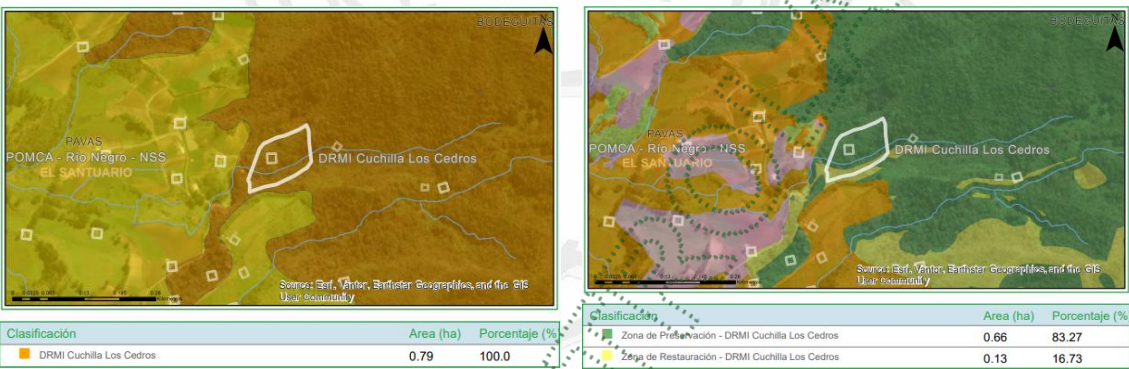


Imagen. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

El predio en el cual se encuentra el punto de captación de la fuente hídrica denominada “LA CUCHILLA” cuenta con PK 6972001000003400060 presenta restricciones ambientales por encontrarse en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, redelimita y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, teniendo;

Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros Uso Principal: Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos Compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. Usos condicionados: Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. Usos Prohibidos: Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas) Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros: En la zona de restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el DRMI Cuchillas Los Cedros.

3.5 La parte interesada solicita modificación de la concesión de aguas para un aumento de caudal, toda vez que se ha presentado un aumento de los suscriptores. De acuerdo al censo de usuarios para el año 2026, se cuenta con un total de 160 suscriptores con un promedio de 5 habitantes por usuario y un (1) uso institucional con 50 personas.

3.6 La **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “LA CUCHILLA”. Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-12892-2026 y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060105458**.

3.7 La **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA **APROBADO** mediante Resolución RE-03927-2023 del 13 de septiembre de 2023, para el periodo 2023-2033, sin embargo, en la presente solicitud se presenta un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-12892-2026.

3.8 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “LA CUCHILLA” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de **2,13 L/s**, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004. “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,59 L/s**.

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
10	4,64	2,16
10	4,97	2,01
10	4,9	2,04
10	4,85	2,06
10	4,6	2,17
10	4,51	2,22
10	4,61	2,17
10	4,67	2,14
10	4,6	2,17
10	4,58	2,18
Caudal total (litros / segundo)		2,13

Una vez verificado el expediente del acueducto, se evidenció que la solicitud de concesión de aguas que generó el informe técnico IT-05954-2023 del 11 de septiembre de 2023, evidenció que el caudal total de la fuente según el aforo puntual realizado por el método volumétrico el 05 de septiembre de 2023 corresponde a 1 L/s, dejando un caudal disponible de 0,75 L/s – aforo llevado a cabo en época de bajas precipitaciones.

3.10 El área de captación de la fuente denominada “LA CUCHILLA” se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 12,7 Ha.

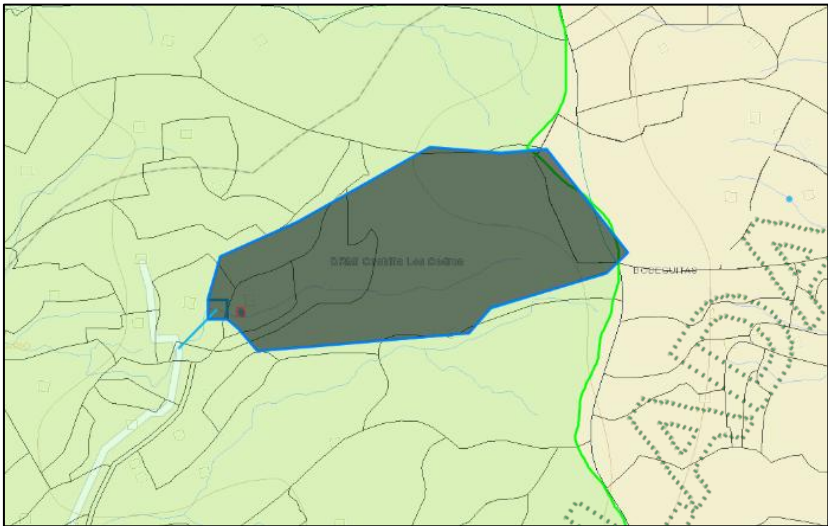


Imagen: Área de captación de la fuente

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024; por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA CUCHILLA	12/08/2026	Volumétrico	2,13	1,59
LA CUCHILLA	05/09/2023	Volumétrico	1	0,75

El recurso hídrico que se capta la fuente denominada “LA CUCHILLA” es captado mediante toma por rejilla y dirigido a un vertedero triangular, del cual se conduce el caudal a un tanque desarenador y posteriormente a la Planta de Tratamiento. El aforo fue llevado a cabo con algunas precipitaciones moderadas, previas al día de la visita.



Imagen: Punto de captación

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CUCHILLA	Caudal total	3,65	7,55
	Caudal ecológico	0,91	1,89
	Caudal máximo de reparto	2,74	5,66
	Caudales otorgados	3,68	3,68
	Caudal disponible para reparto	-0,94	1,98

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable. Si bien se reporta caudales disponibles negativos, una vez verificado en el Goportal se identifica que los caudales otorgados corresponden únicamente a los caudales del acueducto de manera duplicada, sin encontrarse más usuarios derivando el recurso hídrico.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción X	Desarenador: X Estado:	PTAP: X -	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		Toma de rejilla	X			
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?):				
Área captación (Ha):	12,7 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐		
Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐			
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐	No ☒ X	

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, siendo esta de 3,94 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 800).
K= Tasa de crecimiento poblacional (3,94%).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

$$P_f = 1054 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 1054 personas

Clasificación de los suscriptores	Año-2026 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	160	1054

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	210	1054	1,37	1,37	30	LA CUCHILLA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					1,37		

USO	DOTACIÓN**	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INSTITUCIONAL	7 L/Persona-día	1	50	0,004	0,004	30	LA CUCHILLA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,004		

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**
** Módulo de consumo reportado en el PUEAA entregado por parte del acueducto.

Si bien el acueducto requiere un caudal total de 1,374 L/s, de acuerdo al aforo realizado por el método volumétrico el 05 de septiembre de 2023, la fuente tiende a reducir sus caudales a 1 L/s, contando con un caudal disponible a 0,75 L/s, por lo que solo es posible abastecer a un total de 114 suscriptores en el sector residencial con un promedio de 5 personas por suscriptor y un (1) suscriptor en el sector institucional.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	114	570	0,742	0,742	30	LA CUCHILLA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,742		

USO	DOTACIÓN**	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INSTITUCIONAL	7 L/Persona-día	1	50	0,004	0,004	30	LA CUCHILLA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,004		

Por lo anterior, para abastecer a los 96 suscriptores de sector residencial para ampliaciones del sistema y para la demanda actual (160 suscriptores) se deberá realizar la búsqueda de una fuente alterna.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1La **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “LA CUCHILLA”. Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-12892-2026 y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060105458**.

4.2La **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA **APROBADO** mediante Resolución RE-03927-2023 del 13 de septiembre de 2023, para el periodo 2023-2033, sin embargo en la presente solicitud se allega un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-12892-2026, por lo cual la vigencia del nuevo PUEAA será para el periodo 2026-2033 y la del PUEAA APROBADO en la Resolución RE-03927-2023 será 2023-2026.

4.3La **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, presentó un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información básica para su aprobación.

4.4El punto de captación denominado como “LA CUCHILLA” contó con un caudal aforado por el método volumétrico, el 12 de agosto de 2026 de **2,13 L/s** y un caudal disponible de **1,59 L/s**.

Sin embargo, una vez verificado el expediente del acueducto, se evidenció que la solicitud de concesión de aguas que generó el informe técnico IT-05954-2023 del 11 de septiembre de 2023, evidenció que el caudal

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

total de la fuente según el aforo puntual realizado el 05 de septiembre de 2023, por el método volumétrico correspondió a **1 L/s**, dejando un caudal disponible de **0,75 L/s**, el cual fue llevado a cabo en época de bajas precipitaciones.

Por lo tanto, la fuente no cuenta con caudal suficiente para abastecer la demanda actual con la que cuenta el acueducto ni para futuras ampliaciones.

4.5 Si bien el acueducto requiere un caudal total de 1,374 L/s, de acuerdo al aforo realizado por el método volumétrico el 05 de septiembre de 2023, la fuente tiende a reducir sus caudales a 1 L/s, contando con un caudal disponible a 0,75 L/s, por lo que solo es posible abastecer a un total de 114 suscriptores en el sector residencial con un promedio de 5 personas por suscriptor y un (1) suscriptor en el sector institucional.

4.6 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO RESIDENCIAL y DOMESTICO INSTITUCIONAL.

4.7 El predio en el cual se encuentra el punto de captación de la fuente hídrica denominada “LA CUCHILLA” cuenta con PK 6972001000003400060, presenta restricciones ambientales por encontrarse en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el DRMI Cuchillas Los Cedros.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Es factible **MODIFICAR** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA** con Nit 900116076-3, a través de su representante legal la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.361.164, o quien haga sus veces al momento, para uso **DOMESTICO RESIDENCIAL Y DOMESTICO INSTITUCIONAL...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05060-2026** del 25 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal; lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

De igual manera, mediante la Resolución **RE-03927-2023**, en su artículo tercero se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2023-2033. No obstante, debido a que se aumenta el caudal y se presenta un nuevo PUEAA, se entenderá que el anterior se aprobó para el periodo 2023-2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-03927-2023** del 13 de septiembre de 2023, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, con Nit 900.116.076-3, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.361.164, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico e Institucional, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA,	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	LA CUCHILLA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	28,225	6	9	32,147	2249		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico residencial			0,742						
2	Doméstico comercial			0,004						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0,746						

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será la que se estableció parágrafo del artículo primero de la Resolución **RE-03927-2023** del 13 de septiembre de 2023.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución **RE-03927-2023** del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se entienda aprobado para el periodo 2023-2026.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2026-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,63 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 27
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,00016 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,0056 (%): 10
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,4	2750000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	280	2750000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 3.	200	8900000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100
Actividad 4.	7	4200000	# de jornadas de mantenimiento realizados / # de jornadas de mantenimiento proyectadas * 100
Actividad 5.	49	24500000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	7	3100000	# de falleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	7	3080000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 8.	350	63000000	# de cambios de tubería realizados / # de cambios de tubería proyectados * 100
Actividad 9.	7	42000000	# gestiones realizadas / # gestiones proyectadas a realizar * 100
Actividad 10.	14	4200000	# de jornadas de recolección realizadas / de jornadas de recolección proyectadas * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que de manera **anual** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en los cuales deberá informar el avance en cumplimiento de las actividades propuestas para el periodo aprobado.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que la fuente denominada “La Cuchilla” no cuenta con un caudal para futuras ampliaciones, ni para abastecer la demanda actual del sistema en cuanto al suministro de agua, toda vez que solo cuenta con un **caudal disponible de 0,75L/Seg**, dejando así el caudal ecológico a la fuente hídrica, de acuerdo al aforo realizado el día 05 de septiembre de 2023; por lo que se recomienda realizar aforos en época de verano intenso para conocer el caudal mínimo de esta.

Parágrafo. SE INFORMA que, para abastecer la demanda actual de suscriptores, se deberá buscar fuentes alternas que puedan ser concesionadas para futuras ampliaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que **deberá** dar cumplimiento a lo requerido en el Auto **AU-02568-2026** del 08 de julio de 2026 en los términos allí estipulados.

Parágrafo. SE INFORMA que, respecto al requerimiento sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal, esta deberá estar ajustada al caudal que se otorga en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA PAVAS LA CUCHILLA**, representada legalmente por la señora **LUZ FANNY URREA DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970213241

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Andrea Villada.

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 28/08/2024

Revisó: María Alejandra Guzmán *María Alejandra G.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04